



DICTAMEN TÉCNICO

Guadalajara Jalisco, 21 de agosto del 2025

Concurso: CONC-042-VAAD-2025
Dependencia: Vicerrectoría Adjunta Administrativa.
Nombre: Mantenimiento correctivo, suministro e instalación para equipos de Aire Acondicionado del MUSA Museo de las Artes de la Universidad de Guadalajara.

1.- Propuestas declaradas solventes, porque cumplen con todos los requisitos solicitados:

	Empresa	Importe con I.V.A.
1	IDSAA Technologies, S.A. de C.V.	\$ 2´069,320.48
2	HVAC Soluciones de Aire, S.A. de C.V.	\$ 2´179,124.96
3	ERI Gareli, S.A. de C.V.	\$ 2´219,678.56

2.- Criterios utilizados para la evaluación de la propuesta:

La Coordinación de Servicios Generales y la Unidad de Adquisiciones de la Vicerrectoría Adjunta Administrativa, realizaron lo siguiente:

Se revisaron las propuestas, de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y en las bases como se refleja en los siguientes puntos:

I) Se tomó en cuenta sus antecedentes, su especialidad, su capacidad operativa y financiera, mediante la información cotejada en la documentación presentada para participar en el concurso, tales como, currículo de la empresa, el objeto de la sociedad, y cumplimiento de obligaciones fiscales.

II) Se consideraron los criterios de precio, calidad, cumplimiento de requisitos técnicos y demás condiciones favorables a la Universidad de Guadalajara.

- a) Que las propuestas contemplen todas y cada una de las condiciones generales de las bases y la junta de aclaraciones.
- b) Que las mismas incluyen la información, documentos y requisitos solicitados.
- c) Se verificó que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente.

III) Criterios para la evaluación de las propuestas.

Se consideró la revisión de cumplimiento documental de las propuestas, que consistió en lo siguiente:

1 de 2

Dictamen Técnico del Concurso CONC-042-VAAD-2025



- Verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
- Cumplimiento de los requisitos documentales para los licitantes.
- Condiciones de pago.
- Precio.
- Vigencia de la cotización.
- Garantías.

3.- Resultado de la revisión de las propuestas:

Con base en la revisión elaborada por la Coordinación de Servicios Generales y la Unidad de Adquisiciones, se presenta el resumen del resultado de la revisión de las propuestas:

Las propuestas presentadas por **HVAC Soluciones de Aire, S.A. de C.V.**, **IDSAA Technologies, S.A. de C.V.** y **ERI Gareli, S.A. de C.V.**; CUMPLEN con los requisitos y la documentación comprobatoria solicitada en las bases y la junta de aclaraciones del presente concurso.

4.- De conformidad con la evaluación de las propuestas presentadas, la Coordinación de Servicios Generales con base a la revisión elaborada, sugiere que el Mantenimiento correctivo, suministro e instalación para equipos de Aire Acondicionado del MUSA Museo de las Artes de la Universidad de Guadalajara, sea para la empresa:

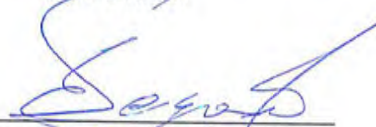
Empresa	Importe con I.V.A.
IDSAA Technologies, S.A. de C.V.	\$ 2´069,320.48

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a lo establecido en los artículos 16, 21, 24 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

ELABORÓ


Alfonso Franco Alejandro
Jefe de la Unidad de Adquisiciones

AUTORIZÓ


Esteban Segura Estrada
Coordinador de Servicios Generales



ACTA DE FALLO

CONCURSO: CONC-042-VAAD-2025
DEPENDENCIA: Vicerrectoría Adjunta Administrativa.
NOMBRE: Mantenimiento correctivo, suministro e instalación para equipos de Aire Acondicionado del MUSA Museo de las Artes de la Universidad de Guadalajara.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 14:14 horas del **día 25 de agosto del 2025**, se reunieron en la sala de juntas de la Vicerrectoría Adjunta Administrativa, ubicada en Avenida Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

Armando Mora Fonseca, presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, se llevó al cabo el análisis de los documentos presentados por la Coordinación de Servicios Generales e hizo saber que el Mantenimiento correctivo, suministro e instalación para equipos de Aire Acondicionado del MUSA Museo de las Artes de la Universidad de Guadalajara, corresponde a la empresa:

Empresa: IDSAA Technologies, S. A. de C. V.

Por un monto total de: (número y letra)

\$ 2´069,320.48

I.V.A. Incluido

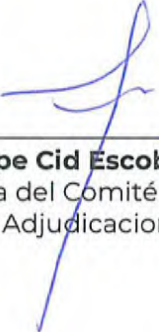
Dos millones sesenta y nueve mil trescientos veinte pesos 48/100 M.N.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a lo establecido en los artículos 16, 21, 24 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA

VICERRECTORIA
AJUNTA
ADMINISTRATIVA


María Guadalupe Cid Escobedo
Secretaría Ejecutiva del Comité General
de Compras y Adjudicaciones


Armando Mora Fonseca
Presidente del Comité General
de Compras y Adjudicaciones



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp: 7223/2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA IDSAA TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, EL 1 ALEJANDRO LASSO GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:**DECLARA LA UNIVERSIDAD:**

- I- Que es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II- Que la Rectora General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara;
- III- Que la Rectora General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral a María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura pública número 100,783 de fecha 10 de abril de 2025, otorgada ante la fe del Lic. Salvador Guillermo Plaza Arana, Notario Público Titular número 7 de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente.
- IV- Que designa como responsable para llevar a cabo el seguimiento y ejecución del presente contrato, a la **Vicerrectoría Adjunta Administrativa**, por conducto de su titular.
- V- Que el **Comité General de Compras y Adjudicaciones**, adjudicó mediante concurso el servicio objeto del presente contrato bajo la denominación de **"Mantenimiento correctivo, suministro e instalación para equipos de Aire Acondicionado del MUSA Museo de las Artes de la Universidad de Guadalajara"**, bajo la clave **CONC-042-VAAD-2025**, habiendo resultado seleccionado **EL PRESTADOR**.
- VI- Que para los efectos legales señala como domicilio de la Universidad, la Avenida Juárez número 976, Zona Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

DECLARA EL PRESTADOR, bajo protesta de decir verdad:

- I. Que es una empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 20,326 de fecha 09 de marzo de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Enrique Ramos Ruiz,



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Notario Público Suplente Adscrito al Titular Número 40 de Guadalajara, Jalisco, se constituyó la empresa denominada **"INGENIERÍA Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, S.A. DE C.V."**

- II. Que mediante la Escritura Pública número **18,895** de fecha **28 de noviembre de 2017**, pasada ante la fe del **Lic. Jorge Gerardo Gutiérrez Ortiz Monasterio**, Notario Público número 1 de Tequila, Jalisco, se acordó modificar la denominación de la Sociedad por la de **"IDSAA TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V."** y que, dentro de su objeto social, le está permitido la celebración de este tipo de contratos.
- III. Que su **Administrador General Único**, el **27** **Alejandro Lasso Gómez**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante la Escritura Pública Número **2,626** de fecha **27 de diciembre de 2023**, otorgada ante la fe del **Lic. José Guillermo Meza García**, Notario Público Titular Número **136** de Guadalajara, Jalisco, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.
- IV. Que conforme a lo anterior tiene la capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y que cuenta con los recursos humanos y técnicos para cumplir el objeto del presente instrumento.
- V. Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, se encuentra inscrito en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas, y cuenta con el número de Aviso de Registro **ACR11102/2025**, bajo el Folio **d5542967-514b-4f53-91c3-2a147daa2f3a**, para la actividad de La fabricación, venta, compra, distribución, comisión, consignación, producción, importación y exportación, servicio, contratistas y subcontratistas de equipos de: aire acondicionado, enfriamiento, evaporativa, calefacción, refrigeración y ventilación para automóvil, casas, edificios, fábricas y productos de refrigeración y aire acondicionado, equipos completos y toda clase de partes, refacciones, accesorios mecánicos así como su mantenimiento y reparación.
- VI. Que está empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número **IDS940310J91**, así como que está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo clave patronal Número **4**.
- VII. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por el mismo.
- VIII. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la Calle Córdoba número **2562**, colonia **Providencia**, código postal **44630**, en Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono **6** y correo electrónico **5**.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual sujeta a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD contrata los servicios de **EL PRESTADOR** para que lleve a cabo el servicio denominado "**Mantenimiento correctivo, suministro e instalación para equipos de Aire Acondicionado del MUSA Museo de las Artes de la Universidad de Guadalajara**", conforme se describe en el Anexo "A" del presente contrato.

SEGUNDA.- EL PRESTADOR queda obligado a realizar la prestación de acuerdo con los programas que se integraron en el Anexo "A", así como de encargarse por su cuenta de una manera total de los diversos trabajos que van a ejecutarse, así como la dirección, y pago de los mismos hasta la terminación y recepción de cada uno de ellos a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

TERCERA.- Al respecto las partes acuerdan que las actividades descritas en el Anexo "A", podrán ser modificadas por **LA UNIVERSIDAD**, atendiendo a las necesidades de la misma y previa notificación por escrito a **EL PRESTADOR**. En este sentido queda establecido que las nuevas condiciones contractuales derivadas de las modificaciones solicitadas por **LA UNIVERSIDAD**, deberán de constar por escrito en el convenio modificatorio correspondiente.

En este tenor **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de disminuir, previa justificación, el alcance de la propuesta técnica aprobada inicialmente, disminuyendo proporcionalmente el costo y en su caso los plazos pactados inicialmente en el contrato.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar a **EL PRESTADOR** por el concepto del servicio objeto del presente la cantidad de **\$2'069,320.48 (Dos millones sesenta y nueve mil trescientos veinte pesos 48/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, cantidad que será pagada a **EL PRESTADOR** por parte de **LA UNIVERSIDAD** de la siguiente manera:

- **ANTICIPO:** Para el inicio del servicio la cantidad de **\$1'034,660.24 (Un millón treinta y cuatro mil seiscientos sesenta pesos 24/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, y que corresponde a un 50% (cincuenta por ciento) del importe total. Comprometiéndose por su parte **LA UNIVERSIDAD** a entregar dicho anticipo a más tardar 08 (ocho) días hábiles posteriores a que la Dependencia Administradora del Recurso, autorice el pago correspondiente.
- El saldo de la asignación determinada se pagará a **EL PRESTADOR** por **LA UNIVERSIDAD** a la entrega de la totalidad del servicio, a entera satisfacción por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

Por su parte **EL PRESTADOR** se compromete a entregar las facturas correspondientes con los requisitos que las leyes fiscales y a su vez asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que **LA UNIVERSIDAD** decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

QUINTA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento será de **03 semanas**, iniciando a partir de la **firma del presente**, sin que se entienda prorrogado el mismo al término del presente, por lo que en caso de que exista la intención de prorrogarlo o celebrar un contrato con nuevas condiciones es necesario que se realice por escrito para tales efectos.

SEXTA.- LA UNIVERSIDAD podrá en todo momento, realizar sin previo aviso, visitas para supervisar los avances y calidad de los trabajos que se realizan, obligándose **EL PRESTADOR** a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que **LA UNIVERSIDAD** pueda realizar dicha visita.

En este sentido **LA UNIVERSIDAD** podrá solicitar los cambios que considere necesarios, mismos que deberá atender **EL PRESTADOR**, a efecto de que las modificaciones solicitadas, se reflejen en los productos finales que entregará.

SÉPTIMA.- EL PRESTADOR, se obliga a:

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de **LA UNIVERSIDAD**, así como al desempeño de las actividades convenidas.
- 3) Rendir cuentas de sus servicios a **LA UNIVERSIDAD**.
- 4) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.
- 5) Cumplir con las demás obligaciones que le corresponden conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 6) En caso de que **EL PRESTADOR**, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, VII, XV, XVI y XX del artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, y fracción IV del Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

OCTAVA.- EL PRESTADOR se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **LA UNIVERSIDAD** por el incumplimiento de la presente disposición.

NOVENA.- Es obligación de **EL PRESTADOR** entregar a **LA UNIVERSIDAD**, a través la dependencia responsable del seguimiento, durante la vigencia del presente, el listado de los trabajadores que participarán para el cumplimiento del mismo, el cual se integrará como anexo del contrato, así como mantenerlo actualizado.

DÉCIMA.- En caso de que se presente algún defecto o vicio oculto relacionado con el objeto del presente contrato, **EL PRESTADOR** será el responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por los mismos.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen que **EL PRESTADOR** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas dependientes de **EL PRESTADOR** de conformidad con lo establecido en los artículos 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que todos los resultados que se originen de la realización de los servicios objeto del presente contrato y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras jurídicas establecidas por la propiedad intelectual, serán propiedad de **LA UNIVERSIDAD** o de quien esta última determine.

De igual forma, **EL PRESTADOR** estará obligada a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuando así se lo requiera **LA UNIVERSIDAD** a efecto de realizar los registros correspondientes ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, que considere convenientes esta última.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **EL PRESTADOR** con cuando menos cinco días naturales. Al respecto acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado las partes celebrarán el finiquito correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que en caso de que **EL PRESTADOR** requiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL PRESTADOR** y su personal contratado.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

DÉCIMA SEXTA.- Queda establecido que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA OCTAVA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, éstos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA NOVENA.- **EL PRESTADOR** otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** las fianzas que a continuación se describen, expedidas por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de esta misma ciudad.

- a) Fianza para garantizar la correcta aplicación de los recursos del anticipo, por el importe total de éste, la cual deberá ser cancelada solo con el consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**.
- b) Fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del servicio.

EL PRESTADOR se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** las fianzas antes establecidas en los siguientes términos:

*La establecida en el inciso a) previo a la entrega de dicho anticipo,

*La establecida en el inciso b) dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del Fallo de Adjudicación,

Adicionalmente **EL PRESTADOR** manifiesta expresamente lo siguiente:

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

(C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL PRESTADOR**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de **EL PRESTADOR** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el Incumplimiento cause.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que en caso de retraso, por parte de **EL PRESTADOR**, el mismo pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 1.5% por cada día que transcurra, hasta un máximo de 10% del monto total del presente contrato, a partir de la fecha de conclusión señalada en la cláusula quinta del presente instrumento, cantidad que podrá ser deducida de los pagos pendientes por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA TERCERA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente, la propuesta presentada por **EL PRESTADOR**, la legislación universitaria y demás aplicable.

En este sentido queda establecido que, si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.

VIGÉSIMA CUARTA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a las autoridades competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **26 de agosto de 2025**.

LA UNIVERSIDAD



**MARÍA GUADALUPE CID
ESCOBEDO
APODERADA**

EL PRESTADOR

13

14 **ALEJANDRO LASSO
GÓMEZ**

ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO

TESTIGOS

**MTRO. JUAN IGNACIO ABUNDIS
CELIS
SECRETARIO DE LA VICERRECTORÍA
ADJUNTA ADMINISTRATIVA**

**LIC. ALFONSO FRANCO
ALEJANDRE
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES DE LA
VICERRECTORÍA ADJUNTA ADMINISTRATIVA**



PROPUESTA ECONÓMICA: CONCURSO NÚMERO CONC-042-VAAD-2025, para el Mantenimiento correctivo, suministro e instalación para equipos de Aire Acondicionado del MUSA Museo de las Artes de la Universidad de Guadalajara.

B.1 PROPUESTA ECONÓMICA

Partida	Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Subtotal
1	1	SALA 5. MANTENIMIENTO CORRECTIVO INCLUYE: 1 FILTRO DESHIDRATADOR SOLDABLE DE 3/8" PARA 4 TR, 5KG DE GAS REFRIGERANTE R22, 1 CARGA DE NITROGENO, REPARACION DE MOTOR CONDENSADOR, 1 CAPACITOR DE TRABAJO 7.5 UF, MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, HERRAMIENTA DE CALIBRACION.	\$ 14,923.41	\$ 14,923.41
2	1	SALA 6. MANTENIMIENTO CORRECTIVO INCLUYE: CAMBIO DE BANDA A-38, PEINADO DE SERPENTINES, MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, HERRAMIENTA DE CALIBRACION.	\$ 2,120.54	\$ 2,120.54
3	1	PATIO PLANTA ALTA. SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO TIPO PAQUETE MODELO TSD240G4R0C005D. SF 440V 240 MBH, EFICIENCIA ESTANDAR, INCLUYE: RETIRO Y DESCONEXION DE PAQUETE EXISTENTE, MANIOBRAS MECANICAS Y MANO DE OBRA HASTA SU POSICION FINAL. CIERRE DE DUCTERIA Y AISLAMIENTO, IMPERMEABILIZACION DE DUCTOS, CONEXION ELECTRICA, MANO DE OBRA POR AJUSTES PRUEBAS Y ARRANQUES Y HERRAMIENTA.	\$ 430,392.72	\$ 430,392.72
4	1	SALA 13. SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO TIPO PAQUETE MODELO TSD240G4R0A1GT0. SF 440V 240 MBH EFICIENCIA ESTANDAR, INCLUYE: RETIRO Y DESCONEXION DE PAQUETE, MANIOBRAS MECANICAS Y MANO DE OBRA HASTA SU POSICION FINAL. CIERRE DE DUCTERIA Y AISLAMIENTO, IMPERMEABILIZACION DE DUCTOS, CONEXION ELECTRICA, MANO DE OBRA POR AJUSTES PRUEBAS Y ARRANQUES Y HERRAMIENTA.	\$ 430,392.72	\$ 430,392.72
5	1	SALA 7. SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO TIPO PAQUETE MODELO THJ150B4S0002BW. SF 440V 150 MBH EFICIENCIA ESTANDAR, INCLUYE: RETIRO Y DESCONEXION DE PAQUETE, MANIOBRAS MECANICAS Y MANO DE OBRA HASTA SU POSICION FINAL. CIERRE DE DUCTERIA Y AISLAMIENTO, IMPERMEABILIZACION DE DUCTOS, CONEXION ELECTRICA, MANO DE OBRA POR AJUSTES PRUEBAS Y ARRANQUES Y HERRAMIENTA.	\$ 381,105.52	\$ 381,105.52
6	1	SALA COMEDOR. MANTENIMIENTO CORRECTIVO INCLUYE: 1 CARGA DE NITROGENO, CORRECCION DE FUGA, 2 KG DE GAS R22, MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, HERRAMIENTA DE CALIBRACION.	\$ 4,590.92	\$ 4,590.92
7	1	MUSEOGRAFIA. MANTENIMIENTO CORRECTIVO INCLUYE: DUCTO DE LAMINA RIGIDA, SOPORTERIA, REJILLA DE INYECCION Y RETORNO, MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, HERRAMIENTA NECESARIA.	\$ 12,624.27	\$ 12,624.27
8	1	OFICINA SUR. SUMINISTRO E INSTALACION DE REJILLA DE INYECCION. INCLUYE: FIJACION Y SOPORTE, MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, HERRAMIENTA NECESARIA.	\$ 3,361.46	\$ 3,361.46
9	1	MONITORES. MANTENIMIENTO CORRECTIVO INCLUYE: CORRECCION DE LINEA DE DRENADO, TUBERIA Y CONEXIONES DE PC DE 3/4, SOPORTERIA Y FIJACION, MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, HERRAMIENTA NECESARIA.	\$ 1,202.50	\$ 1,202.50
10	1	OFICINA NORTE. SUMINISTRO E INSTALACION DE REJILLA DE INYECCION. INCLUYE: FIJACION Y SOPORTE, MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, HERRAMIENTA NECESARIA.	\$ 3,361.46	\$ 3,361.46



PROPUESTA ECONÓMICA: CONCURSO NÚMERO CONC-042-VAAD-2025, para el Mantenimiento correctivo, suministro e instalación para equipos de Aire Acondicionado del MUSA Museo de las Artes de la Universidad de Guadalajara.

B.1 PROPUESTA ECONÓMICA

Partida	Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Subtotal
11	1	SALA 1 NORTE. MANTENIMIENTO CORRECTIVO INCLUYE: REMPLAZO DE CONTACTOR, REPARACION DE MOTOR, MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, HERRAMIENTA DE CALIBRACION.	\$ 5,387.10	\$ 5,387.10
12	6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAJA VAV DUCTO SENCILLO MODELO CDS, RANGO DE FLUJO: 1420-7100 CFM, CONFIGURACION: ESTÁNDAR, CAJA PARA CONTROL DE LADO DERECHO. INCLUYE RECORTE EN DUCTO EXISTENTE Y FABRICACIÓN DE PIEZAS PARA AJUSTE	\$ 16,848.29	\$ 101,089.73
13	2	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE CONTROLADOR MULTIPROPOSITO PROGRAMABLE CON DISPLAY MODELO ECB-350 10 UI 8 VO VOLTAJE ALIMENTACION 24 VAC.	\$ 43,148.82	\$ 86,297.64
14	2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FUENTE DE ALIMENTACIÓN 120 VAC/24 VDC.	\$ 2,049.84	\$ 4,099.68
15	2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GABINETE 50X40X20 CM, ESPECIFICACIONES IP-55 MAS ACCESORIOS.	\$ 3,996.20	\$ 7,992.40
16	6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RELEVADOR 10A DPDT 12VDC/120 VAC	\$ 510.12	\$ 3,060.72
17	6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SWITCH DE FLUJO DE AIRE PARA DUCTO	\$ 1,216.38	\$ 7,298.28
18	6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SWITCH SENSOR DE CORRIENTE TIPO SPLIT-CORE, CON LED DE ESTATUS Y PUNTO DE AJUSTE	\$ 1,125.39	\$ 6,752.34
19	4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SENSOR DE TEMPERATURA DE DUCTO	\$ 753.84	\$ 3,015.36
20	4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SENSOR DE TEMPERATURA DE ZONA	\$ 982.80	\$ 3,931.20
21	6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACTUADOR DE COMPUERTA	\$ 10,920.00	\$ 65,520.00
22	760	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE HNYW-11021101 - HNYW 2COND 22AWG	\$ 19.16	\$ 14,560.08
23	110	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO CONDUIT GALVANIZADO DE 3/4" (19MM) Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN (SOPORTES, CONECTORES, CAJAS, ETC).	\$ 395.76	\$ 43,543.60
24	20	REEMPLAZO DE TERMOSTATO MODELO TCONT803AS32DA O SIMILAR. INCLUYE: DESCONEXION DE TERMOSTATO ACUAL, INSTALACION DE TERMOSTATO NUEVO Y PROGRAMACION.	\$ 5,866.67	\$ 117,333.33
25	20	SUMINISTRO E INSTALACION DE GUARDA TERMOSTATOS. INCLUYE: SUMINISTRO Y MONTAJE.	\$ 1,492.00	\$ 29,840.00
			SUBTOTAL	\$ 1,783,896.97
			16% I.V.A.	\$ 285,423.51
			TOTAL	\$ 2,069,320.48

(Dos Millones Sesenta y Nueve Mil Trescientos Veinte pesos 48/100 M.N.)

Vigencia de la propuesta: 30 días a partir de la fecha de apertura de propuestas

Condiciones de pago: 50% anticipo y 50% contra entrega

Tiempo de entrega: Equipos de entrega inmediata. Instalación de 2 a 3 semanas

Garantía: 12 meses

Guadalajara, Jal. a 19 de agosto del 2025

17

18 Alejandro Lasso Gómez
Representante Legal
IDSA-Technologies SA de CV



IDSAA
TECHNOLOGIES

GUADALAJARA, JALISCO A 19 DE AGOSTO DE 2025

MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ GENERAL
DE COMPRAS Y ADJUDICACIONES DE LA
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
PRESENTE.

CONCURSO: "MANTENIMIENTO CORRECTIVO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA EQUIPOS DE AIRE
ACONDICIONADO DEL MUSA MUSEO DE LAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA".
CONCURSO CONC-042-VAAD-2025

Con el gusto de saludarlo y por medio de la presente, hacemos de su conocimiento el listado
de trabajadores que participarán en el proyecto licitado:

NOMBRE DEL EMPLEADO	CURP	RFC	NSS	S.B.C.
20	21	22	23	\$ 292.54
				\$ 292.54
				\$ 292.54
				\$ 292.54
				\$ 292.54
				\$ 292.54
				\$ 292.54
				\$ 292.54
				\$ 292.54
				\$ 292.54
				\$ 292.54
				\$ 292.54
				\$ 292.54
				\$ 292.54

Sin más por el momento y agradeciendo de su atención quedamos a ustedes para
cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

24

25 ALEJANDRO LASSO GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL
IDSAA TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

CALLE CORDOBA #2562, COL. PROVIDENCIA, GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 44630, Tel. (33) 36-74-34-80

1. Se elimina palabra, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 8 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
2. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
3. Se elimina código de barras bidimensional y cifrado, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
4. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
5. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
6. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

7. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
8. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
9. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
10. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
11. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
12. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

13. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
14. Se elimina palabra, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 8 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
15. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
16. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
17. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
18. Se elimina palabra, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 8 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

19. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
20. Se elimina párrafo, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
21. Se elimina párrafo, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
22. Se elimina párrafo, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
23. Se elimina párrafo, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 5 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
24. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

25. Se elimina palabra, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 8 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
26. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
27. Se elimina palabra, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 8 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.